
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.692

Jueves 23 de Febrero de 2017

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1185695

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

RECTIFICA DECRETO N° 2.523, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2015

Núm. 396.- Lo Barnechea, 10 de febrero de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley 20.791; la existencia de un recurso extraordinario de revisión de fecha 15 de abril de 2016 en contra del decreto N° 2.523 de fecha 24 de abril de 2015; las circunstancias establecidas en la letra b) del artículo 60 de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el decreto N° 337 de fecha 1 de febrero de 2017 que resuelve Recurso Extraordinario de Revisión; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63, letra i) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Teniendo presente:

a) Que el 29 de octubre de 2014 entró en vigencia la ley N° 20.791, cuyo artículo transitorio declara de utilidad pública todos aquellos terrenos que fueron destinados por un plan regulador o seccional a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, con anterioridad a las leyes N°s 19.939 y 20.331.

b) Que el inciso segundo del artículo transitorio de la ley N° 20.791 señala que la municipalidad podrá dejar sin efecto las declaratorias de utilidad pública que incluyan en una nómina aprobada por decreto en un plazo de seis meses a contar de la publicación de la citada ley.

c) Que mediante la DDU 279, circular Ord. N° 654 de fecha 18 de diciembre de 2014, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo informó sobre el procedimiento de desafectación regulado por el artículo transitorio.

d) Que la municipalidad incorporó en esta nómina aquellos terrenos, declarados de utilidad pública por el mencionado artículo transitorio mediante decreto N° 2.523 de fecha 24 de abril de 2015 que deja sin efecto las declaratorias de utilidad pública que fueron restablecidas por ley N° 20.791, publicado en el Diario Oficial el 29 de abril de 2015, indicando como fundamento que "la municipalidad ha considerado pertinente incorporar en esta nómina aquellos terrenos, declarados de utilidad pública por el mencionado artículo transitorio (de la ley 20.791), que tienen anteproyectos aprobados y/o permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales", en función que sobre aquellos ya existen derechos consolidados que impiden por razones de mérito y oportunidad materializar en el futuro una vía.

e) Que el informe elaborado por la asesora externa del municipio Sociedad "Asesorías y Compañías", de fecha 9 de mayo de 2016, señala que de acuerdo a los antecedentes aportados por la Dirección de Obras Municipales, en lo que respecta a la calle El Taihuén en aquella parte que enfrenta al Colegio Los Alerces, "... sería un bien nacional de uso público y que de tal calidad quedó establecida en la recepción según resolución sección 5ª N° 017/2012. La resolución referida incorpora al dominio público la calle El Radal (tramo Camino Turístico/Av. Raúl Labbé) y Camino Turístico (tramo El Radal/fin de proyecto). Sin embargo, cabe hacer la precisión en orden a que la incorporación al bien nacional de uso público Camino Turístico (hoy El Taihuén) sólo ha operado en el tramo sur de dicha calzada colindante con el proyecto Parque Prager donde ha mediado la recepción de las obras de urbanización. Todo lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 135, letra a), de la Ley General de Urbanismo y Construcciones". Agregando dicho informe "que no consta de los antecedentes tenidos a la vista que parte de la

CVE 1185695

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

calle El Taihuén, colindante con el mencionado centro educacional, sea efectivamente un bien nacional de uso público, pues el tramo norte de dicha calzada a la fecha se encuentra sin ejecutar no pudiendo haber operado a su respecto lo dispuesto en el artículo 135 ya mencionado y sin que exista o se haya aportado al suscrito un título traslativo de dicho tramo al municipio para la ejecución de la calle. Aún más, la circunstancia de que la franja actualmente se encuentre segregada del lote 2 (Colegio Los Alerces) del plano SB-153 se identificada como afectación de utilidad pública no constituye título suficiente para determinar que dicho inmueble ha salido del dominio privado".

f) Que, en atención a que surgió este nuevo antecedente no tenido a la vista ni considerado al momento de la dictación del decreto N° 2.523 de 2015, en el sentido que en la propiedad ubicada en calle El Radal N° 431, Lote 2 del Plano SB-153, se ha podido constatar que no se trata de un bien nacional de uso público, como se tuvo en consideración a la época de la dictación del citado decreto, toda vez que no existen obras de urbanización ejecutadas y recibidas y nunca ha mediado cesión por parte de su actual propietario en forma legal alguna, queda de manifiesto que la materialización de la calzada norte de la vía L13 Camino Turístico (El Taihuén) no resulta factible de materializar.

g) Que, en este mismo orden de ideas, de conformidad al artículo 60 letra b de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala en lo pertinente que en contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las circunstancias que dicha norma indica y que en la especie corresponde al caso "... que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto...".

h) Que, advertido lo anterior, al revisar el resto del tramo norte de la vía L13 Camino Turístico (El Taihuén), el proyecto emplazado en el predio ubicado en Av. La Dehesa N° 226 (El Taihuén N° 12.650), Lote 42-B del plano S-3707, también cuenta con permisos aprobados y tan solo obligado a urbanizar la franja afecta a utilidad pública para apertura de calle El Taihuén en su calzada norte, en un pequeño tramo sin salida al quedar emplazado de forma mediterránea entre dos predios de propiedad privada, sin cumplir el objetivo de conectividad vial.

i) Que en el mismo caso anterior se encuentra el predio ubicado en Av. La Dehesa N° 224, Lote 42-A del plano S-3707, que cuenta con Permiso de Edificación otorgado mediante resolución N° 82/2015 de fecha 6 de agosto de 2015, cuyas obras se encuentran en ejecución no existiendo respecto de aquel, además, obligación de urbanizar y ceder la franja afecta a declaratoria de utilidad pública para la apertura de la calzada norte de calle El Taihuén, la que en consecuencia no se materializará.

j) Que, en efecto, la motivación del acto específico para esta calle se fundó en la factibilidad de materializar el medio perfil norte de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en su oportunidad, por lo que no fue incluida en la nómina del decreto N° 2.523 de fecha 24 de abril de 2015 que deja sin efecto las declaratorias de utilidad pública que fueron restablecidas por ley N° 20.791, publicado en el Diario Oficial el 29 de abril de 2015, y que, a razón del nuevo antecedente ya descrito precedentemente, sobre aquellos predios ya existen derechos consolidados que impiden por razones de mérito y oportunidad materializar en el futuro esta vía.

k) Que habiéndose acogido el Recurso Extraordinario de Revisión mediante el decreto N° 337 de fecha 1 de febrero de 2017, en atención a lo dispuesto en el artículo 60, letra b) de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, lo anterior luego de efectuar un nuevo análisis de los antecedentes de hecho y documentales que motivaron el acto administrativo impugnado y los nuevos antecedentes surgidos posteriormente a la dictación del referido decreto, corresponde incluir dicha vía en la desafectación.

l) Que, advertido lo precedentemente indicado, en esta circunstancia existen los méritos suficientes y justificados para rectificar el decreto N° 2.523 de fecha 24 de abril de 2015, en el sentido de complementarlo al incorporar el medio perfil norte de la vía L13 Camino Turístico (El Taihuén) ya que se cumple con los supuestos fácticos del artículo 60 letra b de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo dispuesto en el decreto N° 337 de fecha 1 de febrero de 2017 indicado en los vistos del presente decreto.

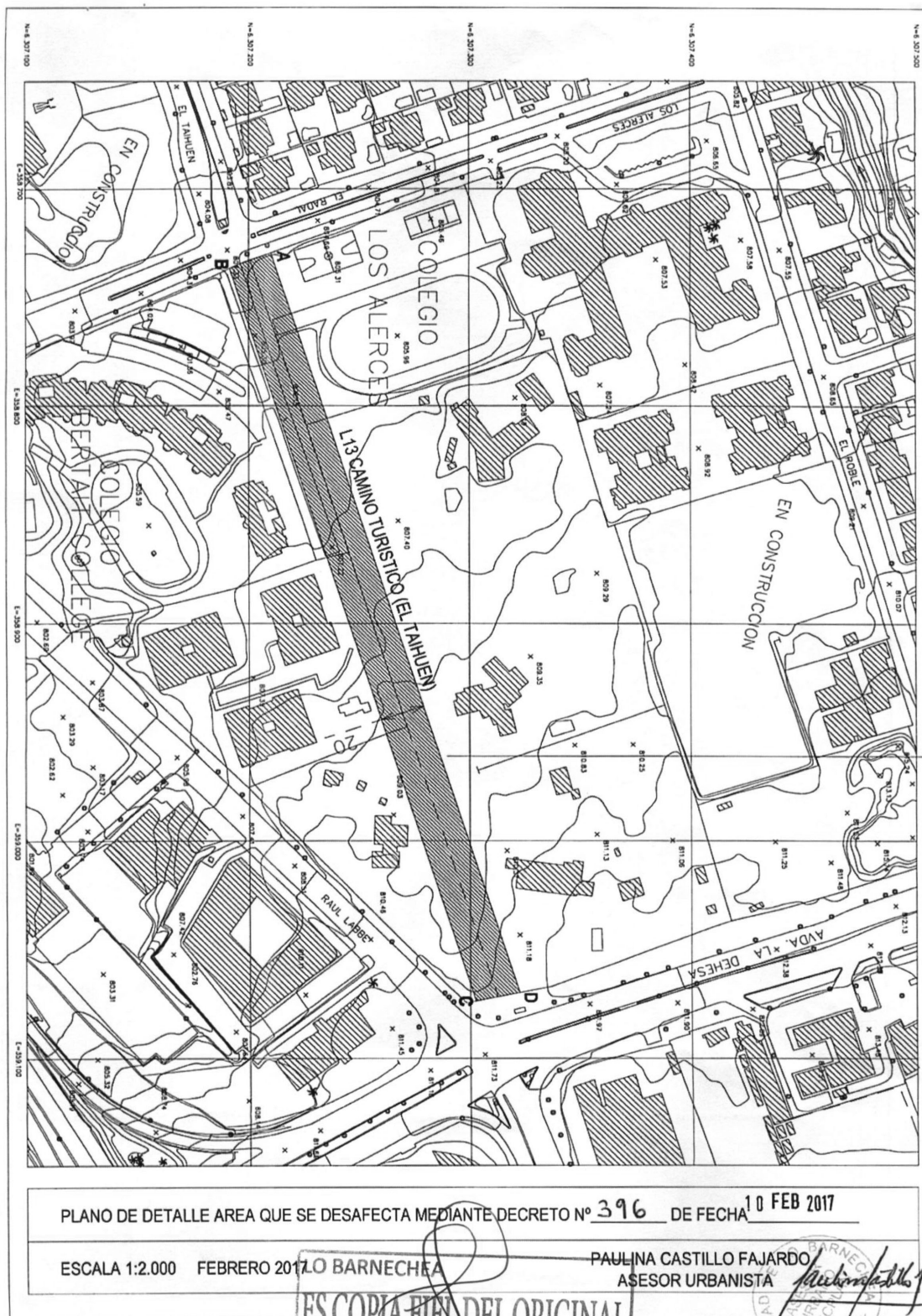
Decreto:

1. Rectifícase decreto N° 2.523, de fecha 24 de abril de 2015, sólo en cuanto complementa la nómina de vías y sus tramos cuya declaratoria de utilidad pública se deja sin efecto y que en este acto se aprueba:

CODIGO P.R.C.	NOMBRE VIA	TRAMO		OBSERVACIONES
		DESDE	HASTA	
L13	CAMINO TURÍSTICO (EL TAIHUEN)	EL RADAL	AV. LA DEHESA	VIA LOCAL CUYA DECLARATORIA FUE REESTABLECIDA POR LEY 20791 Y QUE POR ESTE ACTO SE DEJA SIN EFECTO, DELIMITADO EN POLIGONO A-B-C-D-A GRAFICADO EN PLANO DE DETALLE ADJUNTO AL PRESENTE DECRETO.

2.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Vivian Barra Peñaloza, Alcalde (S).- Gonzalo Molina Palomo, Secretario Municipal (S).



RECTIFICA DECRETO N° 2523 DE
FECHA 24 DE ABRIL DE 2015.

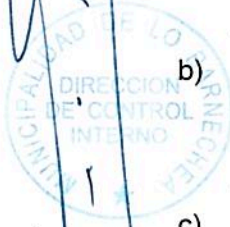
DECRETO N° 396 /

LO BARNECHEA, 10 FEB 2017

VISTOS: lo dispuesto en el Artículo Transitorio de la Ley 20.791, la existencia de un recurso extraordinario de revisión de fecha 15 de abril de 2016 en contra del Decreto N° 2523 de fecha 24 de abril de 2015; las circunstancias establecidas en la letra b) del Artículo 60 de la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto N° 337 de fecha 01 de febrero de 2017 que resuelve Recurso Extraordinario de Revisión; y en uso de las facultades que me confiere los artículos 56 y 63, letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,


TENIENDO PRESENTE:

- a) Que el 29 de octubre de 2014 entró en vigencia la Ley N° 20.791, cuyo artículo transitorio declara de utilidad pública todos aquellos terrenos que fueron destinados por un plan regulador o seccional a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, con anterioridad a las Leyes Nos 19.939 y 20.331.
- b) Que el inciso segundo del artículo transitorio de la Ley N° 20.791 señala que la municipalidad podrá dejar sin efecto las declaratorias de utilidad pública que incluyan en una nómina aprobada por decreto en un plazo de seis meses a contar de la publicación de la citada ley.
- c) Que mediante la DDU 279, Circular Ord. N° 654 de fecha 18 de diciembre de 2014, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, informó sobre el procedimiento de desafectación regulado por el artículo transitorio.
- d) Que la municipalidad incorporó en esta nómina aquellos terrenos, declarados de utilidad pública por el mencionado artículo transitorio mediante Decreto N° 2523 de fecha 24 de abril de 2015 que deja sin efecto las declaratorias de utilidad pública que fueron reestablecidas por Ley N° 20.791, publicado en el Diario Oficial el 29 de abril de 2015 indicando como fundamento que *"la municipalidad ha considerado pertinente incorporar en esta nómina aquellos terrenos, declarados de utilidad pública por el mencionado artículo transitorio [de la ley 20.791], que tienen anteproyectos aprobados y/o permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales"*, en función que sobre aquellos ya existen derechos consolidados que impiden por razones de mérito y oportunidad materializar en el futuro una vía.
- e) Que el informe elaborado por la asesora externa del municipio Sociedad "Asesorías y Compañías", de fecha 09 de mayo de 2016, señala que de acuerdo a los antecedentes aportados por la Dirección de Obras Municipales, en lo que respecta a la calle El Taihuén en aquella parte que enfrenta al Colegio Los Alerces, *"...sería un bien nacional de uso público y que de tal calidad quedó establecida en la recepción según resolución sección 5ª N° 017/2012. La resolución referida incorpora al dominio público la calle El Radal (tramo Camino Turístico/Av. Raúl Labbé) y Camino Turístico (tramo El Radal/fin*



de proyecto). Sin embargo, cabe hacer la precisión en orden a que la incorporación al bien nacional de uso público Camino Turístico (hoy El Taihuén) sólo ha operado en el tramo sur de dicha calzada colindante con el proyecto Parque Prager donde ha mediado la recepción de las obras de urbanización. Todo lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 135, letra a), de la Ley General de Urbanismo y Construcciones". Agregando dicho informe "que no consta de los antecedentes tenidos a la vista que parte de la calle El Taihuén, colindante con el mencionado centro educacional, sea efectivamente un bien nacional de uso público, pues el tramo norte de dicha calzada a la fecha se encuentra sin ejecutar no pudiendo haber operado a su respecto lo dispuesto en el artículo 135 ya mencionado y sin que exista o se haya aportado al suscrito un título traslativo de dicho tramo al municipio para la ejecución de la calle. Aún más, la circunstancia de que la franja actualmente se encuentre segregada del lote 2 (Colegio Los Alerces) del plano SB-153 se identificada como afectación de utilidad pública no constituye título suficiente para determinar que dicho inmueble ha salido del dominio privado".

- f) Que en atención a que surgió este nuevo antecedente no tenido a la vista ni considerado al momento de la dictación del Decreto N° 2523 de 2015, en el sentido que en la propiedad ubicada en calle El Radal N° 431, Lote 2 del Plano SB-153, se ha podido constatar que no se trata de un bien nacional de uso público, como se tuvo en consideración a la época de la dictación del citado Decreto, toda vez que no existen obras de urbanización ejecutadas y recibidas y nunca ha mediado cesión por parte de su actual propietario en forma legal alguna, queda de manifiesto que la materialización de la calzada norte de la vía L13 Camino Turístico (El Taihuén) no resulta factible de materializar.
- g) Que en este mismo orden de ideas, de conformidad al artículo 60 letra b de la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala en lo pertinente que en contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las circunstancias que dicha norma indica y que en la especie corresponde al caso "...que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto...".
- h) Que advertido lo anterior, al revisar el resto del tramo norte de la vía L13 Camino Turístico (El Taihuén) el proyecto emplazado en el predio ubicado en Av. La Dehesa N° 226 (El Taihuén N° 12.650), Lote 42-B del plano S-3707, también cuenta con permisos aprobados y tan solo obligado a urbanizar la franja afecta a utilidad pública para apertura de Calle El Taihuén en su calzada norte, en un pequeño tramo sin salida al quedar emplazado de forma mediterránea entre dos predios de propiedad privada, sin cumplir el objetivo de conectividad vial.
- i) Que en el mismo caso anterior, se encuentra el predio ubicado en Av. La Dehesa N° 224, Lote 42-A del plano S-3707, que cuenta con Permiso de Edificación otorgado mediante Resolución N° 82/2015 de fecha 6 de agosto de 2015, cuyas obras se encuentran en ejecución no existiendo respecto de aquel, además, obligación de urbanizar y ceder la franja afecta a declaratoria de utilidad pública para la apertura de la calzada norte de Calle El Taihuén, la que en consecuencia no se materializará.



- j) Que en efecto, la motivación del acto específico para esta calle se fundó en la factibilidad de materializar el medio perfil norte de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en su oportunidad, por lo que no fue incluida en la nómina del Decreto N° 2523 de fecha 24 de abril de 2015 que deja sin efecto las declaratorias de utilidad pública que fueron reestablecidas por Ley N° 20.791, publicado en el Diario Oficial el 29 de abril de 2015, y que, a razón del nuevo antecedente ya descrito precedentemente, sobre aquéllos predios ya existen derechos consolidados que impiden por razones de mérito y oportunidad materializar en el futuro esta vía.
- k) Que habiéndose acogido el Recurso Extraordinario de Revisión mediante el Decreto N° 337 de fecha 1 de febrero de 2017, en atención a lo dispuesto en el Artículo 60, letra b) de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, lo anterior luego de efectuar un nuevo análisis de los antecedentes de hecho y documentales que motivaron el acto administrativo impugnado y los nuevos antecedentes surgidos posteriormente a la dictación del referido decreto corresponde incluir dicha vía en la desafectación.
- l) Que advertido lo precedentemente indicado, en esta circunstancia existen los méritos suficiente y justificados para rectificar el Decreto N° 2523 de fecha 24 de abril de 2015, en el sentido de complementarlo al incorporar el medio perfil norte de la vía L13 Camino Turístico (El Taihuén) ya que se cumplen con los supuestos fácticos del artículo 60 letra b de la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo dispuesto en el Decreto N° 337 de fecha 1 de febrero de 2017 indicado en los vistos del presente decreto.

DECRETO

1. Rectifícase Decreto N° 2523 de fecha 24 de abril de 2015, sólo en cuanto complementa la nómina de vías y sus tramos cuya declaratoria de utilidad pública se deja sin efecto y que en este acto se aprueba:

CODIGO P.R.C.	NOMBRE VIA	TRAMO		OBSERVACIONES
		DESDE	HASTA	
L13	CAMINO TURÍSTICO (EL TAIHUEN)	EL RADAL	AV. LA DEHESA	VIA LOCAL CUYA DECLARATORIA FUE REESTABLECIDA POR LEY 20791 Y QUE POR ESTE ACTO SE DEJA SIN EFECTO, DELIMITADO EN POLIGONO A-B-C-D-A GRAFICADO EN PLANO DE DETALLE ADJUNTO AL PRESENTE DECRETO.

- 2.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

ALCALDE (S)
 MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección Control Interno
- Dirección Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- Secretaría Comunal de Planificación
- Asesoría Urbana
- Oficina de Partes

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO